

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

PRG/RGL/OCS/EUS/JGHN/PS/sma

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

30 JUN. 2006

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC. DTO.	_____	
DIRECCION DE PRESUPUESTOS		
DIRECTOR		
MINISTERIO DE HACIENDA		

FIJA PLANTAS DEL PERSONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION.

SANTIAGO,

D.F.L. N° : 27 JUN. 2006* 0004

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y las facultades que me confiere el artículo 1° de la Ley N° 20.059 de 2005, dicto el siguiente:

DECRETO CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Fijanse las siguientes plantas del personal de Ministerio de Educación:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS.

1.- Autoridades de Gobierno.

Cargo	Grado EUS.	N° de Cargos
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
Total		2

2.- Directivos de Exclusiva Confianza.

Cargo	Grado EUS.	N° de Cargos
Jefes de División	2°	5
Jefe Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas	2°	1
Jefe Gabinete Ministro	3°	1
Secretarios Regionales Ministeriales de Educación	4°	13
Jefe Gabinete Subsecretario	4°	1
Jefes Provinciales de Educación	7°	41
Total		62

TOMADO RAZON

28 JUL. 2006

Contralor General
de la República
Subrogante

MINISTERIO DE EDUCACION
X - 1 SET. 2006 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

3. - Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834

<u>Cargo</u>	<u>Grado EUS.</u>	<u>N° de Cargos</u>
Jefes de Departamentos	4°	
Jefes de Departamentos	5°	
Jefes de Departamentos	6°	
Jefes de Departamentos	7°	
Jefes de Departamentos	8°	
	Total	

4. - Directivos de carrera.

<u>Cargo</u>	<u>Grado EUS.</u>	<u>N° de Cargos</u>
Directivos	9°	49
	Total	49

TOTAL CARGOS PLANTA DE DIRECTIVOS	192
--	------------

B) PLANTA DE PROFESIONALES.

<u>Cargo</u>	<u>Grado EUS.</u>	<u>N° de Cargos</u>
Profesionales	4°	32
Profesionales	5°	38
Profesionales	6°	74
Profesionales	7°	67
Profesionales	8°	240
Profesionales	9°	240
Profesionales	10°	290
Profesionales	11°	250
Profesionales	12°	250
Profesionales	13°	36
Profesionales	14°	33
Profesionales	15°	25
	Total	1.575

TOTAL CARGOS PLANTA DE PROFESIONALES	1.575
---	--------------

C) PLANTA DE TECNICOS.**1. Técnicos**

Cargo	Grado EUS.	Nº de Cargos
Técnicos	9º	12
Técnicos	10º	16
Técnicos	11º	18
Técnicos	12º	22
Técnicos	13º	29
Técnicos	14º	31
Técnicos	15º	33
Técnicos	16º	40
Técnicos	17º	27
Técnicos	18º	25
Total		253

2. Técnicos en Inspección de Subvenciones en Extinción

Cargo	Grado EUS.	Nº de Cargos
Técnicos en Inspección de Subvenciones	10º	3
Técnicos en Inspección de Subvenciones	11º	4
Técnicos en Inspección de Subvenciones	12º	5
Técnicos en Inspección de Subvenciones	13º	6
Técnicos en Inspección de Subvenciones	14º	19
Técnicos en Inspección de Subvenciones	15º	14
Técnicos en Inspección de Subvenciones	16º	8
Técnicos en Inspección de Subvenciones	17º	6
Total		65

TOTAL CARGOS PLANTA DE TECNICOS**318****D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS.**

Cargo	Grado EUS.	Nº de Cargos
Administrativos	10º	22
Administrativos	11º	26
Administrativos	12º	34
Administrativos	13º	38
Administrativos	14º	42
Administrativos	15º	44
Administrativos	16º	50
Administrativos	17º	50
Administrativos	18º	50
Administrativos	19º	50
Administrativos	20º	48
Administrativos	21º	48
Administrativos	22º	48

TOTAL CARGOS PLANTA DE ADMINISTRATIVOS	550
---	------------

E) PLANTA DE AUXILIARES.

<u>Cargo</u>	<u>Grado EUS.</u>	<u>Nº de Cargos</u>
Auxiliares	18º	30
Auxiliares	19º	35
Auxiliares	20º	35
Auxiliares	21º	38
Auxiliares	22º	38
Auxiliares	23º	38
Auxiliares	24º	39

TOTAL CARGOS PLANTA DE AUXILIARES	253
--	------------

TOTAL CARGOS PLANTA	2.888
----------------------------	--------------

Artículo 2º: Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Directivos de Exclusiva Confianza grado 2º: Alternativamente: a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste; o b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años.

Directivos de Exclusiva Confianza grados 3º, 4º y 7º: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Directivos afectos al artículo 8º de la Ley N°18.834: Alternativamente: a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años; o b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

Directivos de carrera grado 9º: Alternativamente: a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste; o b) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior a tres años.

B) PLANTA DE PROFESIONALES:

Profesionales grados 4º, 5º y 6º: Alternativamente: a) Título Profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años; o b) Título Profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

Profesionales grados 7º, 8º y 9º: Alternativamente: a) Título Profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste; o b) Título profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años

Profesionales grados 10º, 11º y 12º: Título Profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año.

Profesionales grados 13º, 14º y 15º: Título Profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

C) PLANTA DE TECNICOS:

Técnicos grados 9º, 10º y 11º: Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a dos años.

Técnicos grados 12º, 13º y 14º: Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a un año.

Técnicos grados 15º, 16º, 17º y 18º: Alternativamente: a) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o b) Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por un Establecimiento de Educación Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a dos años.

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS:

Administrativos grados 10º, 11º, 12º y 13º: Licencia de Educación Media y acreditar experiencia en funciones administrativas no inferior a cinco años.

Administrativos grados 14º, 15º y 16º: Licencia de Educación Media y acreditar experiencia en funciones administrativas no inferior a tres años.

Administrativos grados 17º, 18º, y 19º: Licencia de Educación Media y acreditar experiencia en funciones administrativas no inferior a dos años.

Administrativos grados 20º, 21º y 22º: Licencia de Educación Media.

E) PLANTA DE AUXILIARES:

Auxiliares grados 18º y 19º: Licencia de Educación Media y acreditar dos años de experiencia laboral.

Auxiliares grados 20º y 21º: Licencia de Educación Media y acreditar un año de experiencia laboral.

Auxiliares grados 22º, 23º y 24º: Licencia de Educación Media.

Artículo 3º: Cuando los requisitos para un cargo determinado en las plantas de Directivos, Profesionales o Técnicos hagan necesario requerir un Título determinado, el Jefe del Servicio, al momento de llamar a concurso para proveer ese cargo, podrá requerir un Título determinado, o más de uno, en conformidad a las necesidades del servicio.

Artículo 4º: Para los efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, el Ministro de Educación procederá a encasillar al personal titular de los cargos de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos en un escalafón de mérito, único para cada una de ellas, que fusione los escalafones y escalafones de especialidad de mérito de estas plantas contenidos en el decreto con fuerza de ley N°4, de 1992, del Ministerio de Educación.

Por otra parte, el Ministro de Educación individualizará y encasillará al personal que forma parte de la Planta y Escalafón de Técnicos del referido decreto con fuerza de ley N°4, que desempeñe funciones de inspectores de subvención, en las plantas de Profesionales y de Técnicos de Inspección de Subvenciones en Extinción del presente cuerpo legal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N°20.059.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en lo pertinente se aplicará al encasillamiento el artículo 15 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 5º: Los requisitos establecidos para el personal de las respectivas plantas no serán exigibles para el encasillamiento, ascenso y promoción de los funcionarios en servicio a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza ley, sólo respecto de los cargos propios de su planta de origen. Tampoco serán exigibles tales requisitos a quienes, a esa misma data, desempeñen empleos a contrata respecto de las plantas a que se encuentren asimilados.

